

RESOLUCIÓN No. 00033

POR LA CUAL SE AUTORIZA UN REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO VALLA DE OBRA CONVENCIONAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 1037 de 2016 y en concordancia con la Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 109 de 2009 modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, las Resoluciones 931 de 2008, 5589 de 2011, modificada parcialmente por la Resolución 00288 de 2012, y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado 2016ER169920 del 29 de septiembre de 2016, la sociedad **GRUPO EMPRESARIAL OIKOS S.A.S.**, identificada con el NIT. 860.074.389-7, presenta solicitud de registro nuevo para elemento publicitario tipo valla de obra convencional, ubicada en la Avenida Caracas No.58-58, localidad de Chapinero de esta ciudad.

Que en consecuencia, la Subdirección de Calidad del Aire Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, profirió el Auto 02329 del 29 de noviembre de 2016 en el cual se dispone lo siguiente:

*“**ARTÍCULO PRIMERO.** Iniciar el trámite administrativo de registro para el elemento de publicidad exterior visual tipo valla de obra convencional, ubicada en la Avenida Caracas No. 58-58, localidad de Chapinero de esta ciudad, solicitado por la sociedad **GRUPO EMPRESARIAL OIKOS S.A.S.**, identificada con Nit. 860.074.389-7, el cual se tramitará bajo el expediente SDA-17-2016-1812(...)”.*

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el 06 de diciembre de 2016, al señor ERIC RENE LABRADOR ARAUJO, identificado con la cédula de ciudadanía 72.020.260, en calidad de representante legal suplente de la sociedad, con constancia de ejecutoria del 07 de diciembre de 2016, y publicado en el Boletín Legal de la Entidad el 06 de enero de 2017.

Que dentro del Auto 02329 del 29 de noviembre de 2016, requirió a la sociedad **GRUPO EMPRESARIAL OIKOS S.A.S.**, para que realizara las siguientes modificaciones:

- Aclare ante esta Entidad las razones por las cuales se allegaron dos recibos de pago con el mismo valor.

RESOLUCIÓN No. 00033

- Acredite la calidad de abogado del señor MANUEL RICARDO MANTILLA COMBARIZA, identificado con la cédula de ciudadanía 80.415.355, dentro del poder otorgado, o confiera poder a un abogado en ejercicio y con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 73 y siguientes del Código General del Proceso.
- Allegue la autorización del propietario del inmueble completa, indicando además que autoriza el ingreso de los servidores públicos de la SDA al predio.
- Modifique el arte de la valla, en el sentido de que la medida de la información de la curaduría – licencia de construcción, no puede ser inferior a un octavo (1/8) de la valla, y en todo caso no menor de dos metros cuadrados (2 M2), en cumplimiento de lo establecido en el numeral 10.6 del artículo 10 del Decreto 506 de 2003.

Que mediante radicado 2016ER223315 del 15 de diciembre de 2016 el **GRUPO EMPRESARIAL OIKOS S.A.S.**, dio respuesta a lo solicitado y aportó los documentos faltantes.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, evaluó la solicitud de registro para el elemento publicidad exterior visual tipo valla de obra convencional, y emitió el Concepto Técnico 09027 del 20 de diciembre de 2016, en el que se concluyó lo siguiente:

“(…)

4. DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO PEV:

a. TIPO DE ELEMENTO:	VALLA DE OBRA
b. TIPO DE ESTRUCTURA:	CONVENCIONAL
c. TEXTO DE LA PUBLICIDAD	OIKOS INFINITUM, APARTAMENTOS, DESDE 41 M2 HASTA 63.48 M2, AREA CONSTRUIDA, DESDE 36.79 M2 HASTA 55.07 M2 AREA PRIVADA, 7655236,3174013161, INFINITUM@OIKOS.COM.CO, CALLE 59 No 13-46 BOGOTA
d. ÁREA DEL ELEMENTO	48 M ²
e. UBICACIÓN	OBRA EN CONSTRUCCIÓN
f. DIRECCIÓN DEL	AV CARACAS No. 58 - 58

RESOLUCIÓN No. 00033

ELEMENTO	
g. LOCALIDAD	CHAPINERO
h. SECTOR DE ACTIVIDAD	ZONA DE COMERCIO CUALIFICADO
i. EXPEDIENTE	SDA-17-2016-1812
j. CONTRATO DE OBRA No.	LC 15-3-0540 Ejecutoriada el 02/10/2015
k. ILUMINADO:	NO

5. VALORACIÓN TÉCNICA:

Una vez evaluada la información remitida en la solicitud de registro con radicado SDA No 2016ER169920 de fecha 29/09/2016, y la respuesta al requerimiento realizado en el Auto de Inicio No. 02329 del 29/11/2016, dada con el Radicado SDA No. 2016ER223315 del 15/12/2016, en el expediente No. SDA-17-2016-1812, se encontró que cumple con la normatividad ambiental vigente en materia de publicidad exterior visual.

6. CONCEPTO TÉCNICO:

Con base en la valoración técnica, se concede el registro, debido a la viabilidad de la solicitud de registro con radicado No. 2016ER169920, ya que cumplió con los requisitos exigidos.

Se envía el presente Concepto técnico al área jurídica del Grupo de Publicidad Exterior Visual para la realización del trámite administrativo y/o jurídico pertinente.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Página 3 de 12

RESOLUCIÓN No. 00033

Que respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996 ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

“(...) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables.”

Que de otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas.

(...) “La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de “patrimonio ecológico” local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas...”

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dictó otras disposiciones.

Que la Ley 140 de 1994 reglamentó la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que el Decreto 506 de 2003 reglamentó los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Que el artículo 10 del Decreto 959 de 2000, estipula:

“ARTICULO 10. Definición. *Entiéndase por valla todo anuncio permanente o temporal utilizado como medio masivo de comunicación, que permite difundir mensajes publicitarios, cívicos, comerciales, turísticos, culturales, políticos institucionales, artísticos, informativos o similares; que se coloca para su apreciación visual en lugares exteriores y que se encuentra montado sobre una estructura metálica u otro material estable con sistemas fijos; el cual se integra física, visual, arquitectónica y estructuralmente al elemento que lo soporta. Ver el art. 88, Acuerdo Distrital 79 de 2003”.*

Por su parte el Artículo 10 numeral 10.6 del Decreto 506 de 2003, establece:

“10.6.- En toda obra de construcción, remodelación, adecuación o ampliación legalmente autorizada por las autoridades competentes y con frente a cualquier vía, solo se podrán

RESOLUCIÓN No. 00033

instalar dos vallas, siempre y cuando no estén en un mismo sentido y costado vehicular. Las vallas podrán instalarse una vez quede en firme la licencia de construcción para anunciar el proyecto, y para anunciar ventas desde la fecha en que se expida el permiso de ventas por parte de las autoridades competentes; para el caso de preventas mediante fiducia, a partir de la radicación de documentos ante la Subdirección de Control de Vivienda del DAMA. Las vallas deberán retirarse dentro de los quince (15) días siguientes a la finalización de la obra. Estas vallas se deben ubicar dentro del predio en que se realiza la obra, y deben contener la información establecida para las vallas de obra de que trata el artículo 27 del Decreto Nacional 1052 de 1998, ubicada en la parte inferior de la valla en una medida o área no inferior a un octavo (1/8) de la valla, y en todo caso no menor de dos metros cuadrados (2 M²)”.

El área de la valla en ningún caso podrá superar 48 metros cuadrados, y en todo caso deberá ser inferior al diez por ciento (10%) del área de la fachada de la obra aprobada sobre el costado respectivo en que se instala la valla”

Que la Resolución 931 de 2008, reglamenta el procedimiento para el registro y desmonte de elementos de Publicidad Exterior Visual y el procedimiento sancionatorio en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

Que los artículos 4° y 5° de la Resolución 931 de 2008 establecen:

“ARTÍCULO 4°.- PERDIDA DE VIGENCIA DEL REGISTRO DE PUBLICIDADEXTERIOR VISUAL:

Sin perjuicio de lo establecido en ésta Resolución, los registros de publicidad exterior visual perderán su vigencia cuando los fundamentos de derecho con base en los cuales se aprobaron cambien, cuando se efectúen modificaciones a la publicidad exterior visual sin solicitar la actualización del registro dentro del término establecido en la presente resolución o cuando se instale la publicidad exterior visual en condiciones diferentes a las registradas.

En estos casos, la Secretaría Distrital de Ambiente, ordenará al responsable de la publicidad exterior visual su adecuación o desmonte, para lo cual le concederá un término de tres (3) días hábiles, vencidos los cuales ordenará su remoción a costa del infractor.”

ARTÍCULO 5°.- OPORTUNIDAD PARA SOLICITAR EL REGISTRO, LA ACTUALIZACIÓN O LA PRORROGA DE LA VIGENCIA DEL REGISTRO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: De conformidad con el artículo 30 del Decreto 959 de 2000, el responsable de la publicidad deberá registrarla a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a su colocación, ante la Secretaría Distrital de Ambiente quien reglamentará y supervisará el cumplimiento de lo previsto en el Decreto 959 de 2000 o la norma que la modifique o sustituya.

En consecuencia, los responsables de la publicidad exterior visual, deberán presentar la solicitud de su registro ante la Secretaría Distrital de Ambiente, y obtener su registro antes de proceder a la instalación del elemento.

Página 5 de 12

RESOLUCIÓN No. 00033

No se podrá instalar publicidad exterior visual en el Distrito Capital sin contar con registro vigente ante la Secretaría Distrital de Ambiente.

La actualización de registro de la publicidad exterior visual en relación con los cambios que se realicen a la misma, de que tratan los literales b) y c) del artículo 30 Decreto Distrital 959 de 2000, se deberá solicitar por parte del responsable de la publicidad exterior visual, ante la Secretaría Distrital de Ambiente dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de los cambios. Las solicitudes de registro, actualización y prórroga se atenderán según el orden de prelación establecido en el artículo 13 de la presente resolución.”

(...).”

Que el artículo 9 de la Resolución 931 de 2008, expresa:

“ARTÍCULO 9°.- CONTENIDO DEL ACTO QUE RESUELVE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: Radicada la solicitud en forma completa, la Secretaría Distrital de Ambiente, verificará que cumpla con las normas vigentes.

De encontrarse ajustada a la ley, se procederá a otorgar el registro de publicidad exterior visual. Una vez obtenido el registro, se podrá instalar el elemento de publicidad exterior visual”.

Que la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución 00288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, fija las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento del registro de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital; en consecuencia mediante radicado 2016ER169920 del 29 de septiembre de 2016, se anexan los recibos de pago 3525592001 del 06 de septiembre de 2016 y 3507680001 del 09 de agosto de 2016.

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, prevé en el literal d) del artículo 5, lo siguiente:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:

“d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en el literal i) de su artículo 1, que son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: *“... Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.*

RESOLUCIÓN No. 00033

Que mediante el numeral 9 del artículo 5° de la Resolución 1037 de 2016, la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Entidad, la función de expedir entre otros actos administrativos el siguiente:

“9. Expedir los Actos Administrativos que otorguen o nieguen el registro de publicidad, los que prorroguen, autoricen el traslado, modifiquen la Publicidad Exterior Visual tipo: valla tubular o convencional. (Tipo comercial e institucional).”

Que una vez analizada la solicitud de registro presentada por el **GRUPO EMPRESARIAL OIKOS S.A.S.**, identificada con el NIT. 860.074.389-7, representado legalmente por el señor **LUIS AURELIO DIAZ JIMENEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 79.889.354, mediante radicado 2016ER169920 del 29 de septiembre de 2016, para el elemento publicitario tipo valla de obra convencional, ubicado en la Avenida Caracas No.58-58, localidad de Chapinero de esta ciudad y considerado el resultado de la evaluación técnica efectuada mediante el Concepto Técnico 09027 del 20 de diciembre de 2016, a la luz de las normas aplicables, este Despacho encuentra que el elemento de Publicidad Exterior Visual a registrar, cumple con los requisitos establecidos en la normativa y, considera que existe viabilidad para autorizar la instalación de la Publicidad Exterior Visual objeto de estudio, de conformidad con lo enunciado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar a la sociedad **GRUPO EMPRESARIAL OIKOS S.A.S.**, identificada con el NIT. 860.074.389-7, representada legalmente por el señor **LUIS AURELIO DIAZ JIMENEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 79.889.354, para que instale el elemento de publicidad exterior visual tipo valla de obra convencional ubicado en la Avenida Caracas No.58-58, localidad de Chapinero de esta ciudad, de conformidad con las siguientes características:

TIPO DE SOLICITUD	EXPEDIR UN NUEVO REGISTRO DE PEV.		
NO. SOLICITUD REGISTRO Y FECHA	2016ER169920 del 29 de septiembre de 2016		
IDENTIFICACIÓN DEL ANUNCIANTE			
NOMBRE	GRUPO EMPRESARIAL OIKOS S.A.S.	NIT	860.074.389-7

RESOLUCIÓN No. 00033

REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO	LUIS AURELIO DIAZ JIMENEZ	C.C.	79.889.354
DIRECCIÓN	Carrera 16 A No.78-55 piso 6	TELEFONO	6516761
IDENTIFICACIÓN DEL PROPIETARIO DEL ELEMENTO DE LA ESTRUCTURA EN QUE SE PUBLICITA			
NOMBRE	GRUPO EMPRESARIAL OIKOS S.A.S.	NIT	860.074.389-7
REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO	LUIS AURELIO DIAZ JIMENEZ	C.C.	79.889.354
DIRECCIÓN	Carrera 16 A No.78-55 piso 6	TELEFONO	6516761
IDENTIFICACIÓN DEL PROPIETARIO DEL INMUEBLE			
NOMBRE	GRUPO EMPRESARIAL OIKOS S.A.S.	NIT	860.074.389-7
REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO	LUIS AURELIO DIAZ JIMENEZ	C.C.	79.889.354
DIRECCIÓN	Carrera 16 A No.78-55 piso 6	TELEFONO	6516761
TIPO DE ELEMENTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL QUE SE REGISTRA			
VALLA DE OBRA CONVENCIONAL			

RESOLUCIÓN No. 00033

TEXTO PUBLICIDAD	OIKOS INFINITUM, APARTAMENTOS, DESDE 41 M2 HASTA 63.48 M2, AREA CONSTRUIDA, DESDE 36.79 M2 HASTA 55.07 M2 AREA PRIVADA, 7655236, 3174013161, INFINITUM@OIKOS.COM.C O , CALLE 59 No.13-46 BOGOTÁ	CARÁCTER O FIN DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL	OBRA DE CONSTRUCCIÓN
DIRECCIÓN EN DONDE SE INSTALARÁ LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL	Avenida Caracas No.58-58	ÁREA DEL ELEMENTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL.	48 m2
TÉRMINO DE VIGENCIA DEL REGISTRO	Tiempo de duración de la construcción.		
OBSERVACIONES	Ninguna		

PARÁGRAFO PRIMERO. El número de Registro y fecha de expedición, corresponde al número de Resolución y fecha de emisión del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Registro de Publicidad Exterior Visual será público y podrá ser consultado a través de la página web de la Secretaría Distrital de Ambiente.

PARÁGRAFO TERCERO. El registro como tal, no concede derechos adquiridos, por lo cual cada vez que se produzca cambio de normatividad, se modifique o traslade la publicidad exterior visual registrada, o se venza el término de vigencia del registro, se deberá obtener un nuevo registro o su actualización.

PARÁGRAFO CUARTO. El término de vigencia del registro de publicidad exterior visual de que trata éste artículo, se entenderá expirado cuando el responsable de la publicidad exterior visual no la instale dentro de los diez (10) días contados a partir de la fecha en que se notifique la presente Resolución.

PARÁGRAFO QUINTO. El registro se otorga sin perjuicio de las Acciones Populares que puedan promoverse respecto a los elementos de Publicidad Exterior Visual, de conformidad con lo previsto en el artículo 12º de la Ley 140 de 1994 y demás normas concordantes.

RESOLUCIÓN No. 00033

PARÁGRAFO SEXTO. La actualización de registro de la publicidad exterior visual en relación con los cambios que se realicen a la misma, de que tratan los literales b) y c) del artículo 30 Decreto Distrital 959 de 2000, se deberá solicitar por parte del responsable de la publicidad exterior visual, ante la Secretaría Distrital de Ambiente dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de los cambios.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente registro de publicidad exterior visual perderá su vigencia cuando los fundamentos de derecho con base en los cuales se aprobó cambien, cuando se efectúen modificaciones a la publicidad exterior visual sin solicitar la actualización del registro dentro del término y con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución 931 de 2008, o aquella norma que la modifique o sustituya, o cuando se instale la publicidad exterior visual en condiciones diferentes a las registradas.

PARÁGRAFO PRIMERO. La Secretaría Distrital de Ambiente, ordenará al responsable de la publicidad exterior visual su adecuación o desmonte, para lo cual le concederá un término de tres (3) días hábiles, vencidos los cuales ordenará su remoción a costa del titular del registro.

ARTÍCULO TERCERO. El titular del presente registro deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Constituir Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual que ampare los daños que puedan derivarse de la colocación del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla, por el término de vigencia del registro y tres (3) meses más, por un valor equivalente a cien (100) SMMLV, a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente, a más tardar al día siguiente de otorgado el Registro, dicha póliza deberá ser remitida a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual - SDA, dentro de los tres días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.
2. Darle adecuado mantenimiento, de tal forma que no presente condiciones de suciedad, inseguridad, deterioro ambiental, ni generar factores de amenaza para la integridad física de los ciudadanos, de conformidad con las normas ambientales y urbanísticas que regulan la materia.
3. Retirar, dentro de los quince (15) días siguientes a la terminación de la construcción, la valla convencional autorizada.

PARÁGRAFO. El titular del registro deberá cumplir con las presentes obligaciones y con lo dispuesto en la Ley 140 de 1994, el Decreto 959 de 2000 y 506 de 2003, el Acuerdo 079 de 2003, el Acuerdo 111 de 2003, la Resolución 931 de 2008 y demás normas que las modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO CUARTO. Advertir que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la

RESOLUCIÓN No. 00033

presente providencia, o aquellas estipuladas en la normatividad que regula la Publicidad Exterior Visual, acarreará la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, o aquella que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO. La Secretaría Distrital de Ambiente realizará las labores de control y seguimiento sobre los elementos de Publicidad Exterior Visual, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental y de las obligaciones derivadas del registro de Publicidad Exterior Visual autorizado.

ARTÍCULO SEXTO. ARTÍCULO SEXTO. Reconocer, dentro del presente trámite, personería jurídica a la doctora **ROCIO DEL PILAR ACOSTA MORENO**, identificada con la cédula de ciudadanía 52.184.984 y tarjeta profesional 106352 del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad **GRUPO EMPRESARIAL OIKOS S.A.S.**, identificada con el NIT. 860.074.389-7, a través de su apoderada la doctora **ROCIO DEL PILAR ACOSTA MORENO**, identificada con la cédula de ciudadanía 52.184.984 y de su representante legal el señor **LUIS AURELIO DIAZ JIMENEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 79.889.354, o quien haga sus veces, en la Carrera 16 A No.78-55 PISO 6 de Bogotá, en los términos establecidos en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO. Publicar la presente providencia en el Boletín de la Entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de Chapinero para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO. Contra la presente Providencia procede Recurso de Reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado ante la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Entidad, ubicada en la Avenida Caracas No. 54 – 38, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 12 días del mes de enero de 2017



OSCAR.DUCUARA
DEPENDENCIA

RESOLUCIÓN No. 00033

Elaboró:

DANIELA URREA RUIZ C.C: 1019062533 T.P: N/A CPS: CONTRATO 20160545 DE FECHA EJECUCION: 11/01/2017

Revisó:

OSCAR JAVIER SIERRA MORENO C.C: 80235550 T.P: CPS: CONTRATO 20160669 DE FECHA EJECUCION: 12/01/2017

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA C.C: 79842782 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 12/01/2017

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA C.C: 79842782 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 12/01/2017

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA C.C: 79842782 T.P: CPS: FECHA EJECUCIÓN: 12/01/2017

Aprobó:

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA C.C: 79842782 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 12/01/2017

Aprobó y firmó:

Número Del Expediente: SDA-17-2016-1812

Fecha Proyección: 11/01/2017